

I.MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE
SECRETARIA MUNICIPAL

ORDENANZA DE PARTICIPACION CIUDADANA MUNICIPALIDAD
DE DOÑIHUE

VISTOS:

La Constitución Política; Artículo 12; 65 letra k), de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades; Ley N° 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; y

TENIENDO PRESENTE:

Que la Constitución Política de la República consagra y garantiza los principios de subsidiariedad y participación, y que la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, establece diversas modalidades de participación de la ciudadanía.

RESUELVO

APRUEBA LA SIGUIENTE ORDENANZA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

TITULO 1°

Disposiciones Generales

Artículo 1°.- *La presente Ordenanza de Participación Ciudadana recoge las actuales características singulares de la comuna, tales como la configuración territorial, localización de los asentamientos humanos, el tipo de actividades relevantes del quehacer comunal, la conformación etaria de la población y cualquier otro elemento específico de la comuna que requiera una expresión o representación específica dentro de ésta.*

Artículo 2°.- *Se entenderá por Participación Ciudadana, el derecho que tienen los ciudadanos de la comuna de participar activamente en la formulación de políticas, establecimientos de planes, programas y concreción de acciones, que permitan un trabajo mancomunado entre la Municipalidad y la comunidad, a fin de buscar solución de los problemas que los afectan directa o indirectamente en los distintos ámbitos de quehacer municipal y propender al desarrollo de la misma en los diferentes niveles de la vida comunal.*

TITULO II

De los Objetivos

Artículo 3º.- *La Ordenanza de Participación Ciudadana de la Municipalidad de Doñihue tendrá como objetivo general, promover la participación de la comunidad local en el progreso económico, social y cultural de la Comuna.*

Artículo 4º.- *Son objetivos específicos de la presente ordenanza:*

- 1). Facilitar la interlocución entre la municipalidad y las distintas expresiones organizadas y no organizadas de la ciudadanía local.*
- 2). Impulsar y apoyar variadas formas de Participación Ciudadana de la Comuna en la solución de los problemas que le afectan, tanto si esta se radica en el nivel local, como en el regional o nacional.*
- 3). Fortalecer la responsabilidad de la sociedad civil en la participación en las distintas áreas del quehacer ciudadano con respecto a los principios y garantías constitucionales.*
- 4). Desarrollar acciones que contribuyan a mejorar la relación entre la municipalidad y la sociedad civil.*
- 5). Constituir y mantener una ciudadanía activa y protagónica en las distintas formas y expresiones que se manifiestan en la sociedad.*
- 6). Impulsar la equidad, el acceso a las oportunidades y revitalizar las organizaciones con orientación a facilitar la cohesión social.*
- 7). Desarrollar acciones que impulsen el desarrollo local, a través de un trabajo en conjunto con la ciudadanía.*
- 8). Fomentar y valorar la recuperación de la identidad de la comuna, barrios, pasajes, villas, poblaciones y demás asentamientos habitacionales.*

TITULO III

De las Organizaciones que formaran parte de los Procesos de Participación

Artículo 5º.- *La presente Ordenanza en cumplimiento de su objetivo general, reconoce y regula el derecho de participación individual y colectiva, a través de las organizaciones territoriales, funcionales, de interés público, y en general de todo tipo de organización, que tenga por interés temas relevantes para el progreso económico, social y cultural de la comuna de Doñihue.*

Artículo 6º.- *La presente ordenanza regulará para cada caso, las épocas en que se efectuarán los procesos de participación e información según corresponda.*

TITULO IV

De los Mecanismos

Artículo 7º.- *La participación ciudadana en el ámbito comunal se expresará, a iniciativa de la Municipalidad y de la comunidad, a través de los siguientes mecanismos:*

Párrafo 1
Plebiscitos Comunales

Artículo 8º.- *Se entenderá por plebiscito aquel acto mediante el cual se manifiesta la voluntad soberana de la ciudadanía local, mediante la cual ésta manifiesta su opinión en relación a materias determinadas de interés comunal, que le son consultadas. El presente mecanismo podrá imprecarse en cualquier época, considerando para ello las restricciones dispuestas en el presente párrafo y las disposiciones de la ley vigente.*

Artículo 9.- *Podrán ser materias de plebiscito comunal todas aquellas, en el marco de la competencia municipal, que dicen relación con:*

- 1. Programas y Proyectos de Inversión específicos, en las áreas de salud, educación, salud mental, seguridad ciudadana, urbanismo, desarrollo urbano, protección del medio ambiente y cualesquiera otra que tenga relación con el desarrollo económico, social y cultural de la comuna.*
- 2. La aprobación o modificación del Plan de Desarrollo Comunal.*
- 3. La modificación del Plan Regulador Comunal.*
- 4. Otras de interés para la comunidad local, siempre que sean propias de la competencia municipal.*

Artículo 10º.- *El Alcalde, con el acuerdo del Concejo Municipal, o por un requerimiento de los dos tercios (2/3) de éste, o a petición de los 2/3 de los integrantes en ejercicio del Consejo Comunal de Organizaciones de la sociedad Civil, ratificada por los 2/3 de los Concejales en ejercicio; o por solicitud de los ciudadanos inscritos en los registros electorales de la comuna, se podrán someter a plebiscito comunal las materias de administración local.*

Previo a que se llame a plebiscito comunal, la Municipalidad deberá evaluar la factibilidad técnica y económica de su realización y efectuar las modificaciones y ajustes presupuestarios que correspondan.

Artículo 11º.- *Para la procedencia del plebiscito a requerimiento de la ciudadanía, deberá concurrir con su firma, ante notario público u oficial del Registro Civil, a lo menos el 5% de los ciudadanos inscritos en los registros electorales de la comuna al 31 de diciembre del año anterior, debiendo acreditarse dicho porcentaje mediante certificación que expedirá el Director Regional del Servicio Electoral.*

Artículo 12º.- *Dentro del décimo día de adoptado el acuerdo, de recepcionado oficialmente el requerimiento del Concejo o de los ciudadanos en los términos señalados en el artículo 10 de esta ordenanza, el Alcalde dictará un decreto alcaldicio para convocar a plebiscito comunal.*

Artículo 13°.- El Decreto Alcaldicio de convocatoria a plebiscito comunal deberá contener:

- fecha de realización, lugar y horario.
- Materias sometidas a plebiscito
- Derechos y obligaciones de los participantes.
- Procedimientos de participación.
- Procedimientos de información de los resultados.

Artículo 14°.- El Decreto Alcaldicio que convoca al plebiscito comunal se publicará dentro de los quince días siguientes a su dictación en el Diario Oficial y en el periódico de mayor circulación comunal. Asimismo, se difundirá mediante avisos fijados en el Municipio, en las sedes sociales de las Organizaciones Comunitarias, en los centros de atención de público y otros lugares públicos.

Artículo 15°.- El plebiscito comunal, deberá efectuarse, obligatoriamente no antes de sesenta ni después de noventa días, contados desde la publicación del decreto alcaldicio en el Diario Oficial.

Artículo 16°.- Los resultados del plebiscito comunal serán obligatorios para la autoridad comunal, siempre y cuando voten más del 50% de los ciudadanos inscritos en los Registros Electorales de la Comuna.

Artículo 17°.- El costo de los plebiscitos comunales, es de cargo del Presupuesto Municipal.

Artículo 18°.- Las inscripciones electorales en la comuna, se suspenderán desde el día siguiente a aquél en que se publique en el Diario Oficial el decreto alcaldicio que convoque a plebiscito y se reanudarán desde el primer día hábil del mes subsiguiente a la fecha en que el tribunal Calificador de Elecciones comunique al Director del servicio Electoral el término del proceso de calificaciones del plebiscito.

A efecto de lo anterior se oficiará al Registro Electoral informándole de la fecha de publicación en el Diario Oficial del decreto que convoca a Plebiscito.

Artículo 19°.- No podrá convocarse a plebiscitos comunales durante el período comprendido entre los ocho meses anteriores a cualquier elección popular y los dos meses siguientes a ella.

Artículo 20°.- No podrán celebrarse plebiscitos comunales dentro del mismo año en que comprenda efectuar elecciones municipales.

Artículo 21°.- No podrán efectuarse plebiscitos comunales sobre un mismo asunto, más de una vez durante en mismo período alcaldicio.

Artículo 22°.- *El Servicio Electoral y la Municipalidad se coordinarán para la programación y realización adecuada de los plebiscitos, previamente a su convocatoria.*

Artículo 23°.- *En materia de plebiscitos municipales no habrá lugar a propaganda electoral por televisión y no serán aplicables los preceptos contenidos en los Artículos 31 y 31 bis de la Ley Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.*

Artículo 24°.- *La convocatoria a Plebiscito Nacional o a elección extraordinaria de Presidente de la república, suspenderá los plazos de realización de los plebiscitos comunales, hasta la proclamación de sus resultados por el tribunal Calificador de Elecciones.*

Artículo 25°.- *La realización de los Plebiscitos Comunales se regulará, en lo que sea aplicable en la Ley N° 18.700 Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, con excepción de lo dispuesto en el Artículo 175 bis.*

Artículo 26°.- *Los Plebiscitos Comunales se realizarán, preferentemente, en días sábados o domingos y en lugares de fácil acceso.*

Párrafo II

Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil

Artículo 27°.- *En cada municipalidad existirá un Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, compuesto por representantes de la comunidad local organizada.*

Artículo 28°.- *Será un órgano asesor y colaborador de la Municipalidad, el cual tendrá por objetivo asegurar la participación de las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional y de las organizaciones de interés público de la comuna, entendiendo por éstas aquellas personas jurídicas sin fines de lucro cuya finalidad es la promoción del interés general, en materias de derechos ciudadanos, asistencia social, educación, salud, medio ambiente, o cualquiera otra de bien común, en especial las que recurran al voluntariado, y que estén inscritas en el registro respectivo.*

Artículo 29°.- *La integración, funcionamiento y competencia de estos Consejos, será determinado por la Municipalidad, en un reglamento elaborado sobre la base de un reglamento tipo propuesto por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo que el Alcalde someterá a la aprobación del Concejo Municipal.*

Artículo 30°.- *Los Consejeros durarán cuatro años en sus funciones. Será presidido por el Alcalde y en su ausencia la presidencia será ejercida por el Vicepresidente que elija el propio Consejo de entre sus miembros.*

Párrafo III

Audiencias Públicas

Artículo 31°.- Las audiencias públicas son un medio por las cuales el Alcalde y el Concejo conocerán de las materias que estimen de interés comunal.

Artículo 32°.- Las audiencias públicas podrán ser requeridas, en cualquier época, por no de menos de cien ciudadanos de la Comuna.

Artículo 33°.- Las audiencias públicas serán presididas por el Alcalde y su protocolo, disciplina y orden será el mismo que el de las sesiones de concejo municipal, pudiendo además el Alcalde autorizar el uso de la palabra, a quienes se lo soliciten.

El Secretario Municipal participará de las audiencias como Ministro de Fe y Secretario de la Audiencia, y se deberá contar con quórum de la mayoría absoluta de los consejeros en ejercicio.

Artículo 34°.- Las funciones del presidente de las audiencias son de dirigir los temas tratados, que deben ser de competencia municipal y posteriormente coordinar las acciones que correspondan, con la finalidad de resolver los temas tratados, si ello fuere posible.

Artículo 35°.- La solicitud de audiencia pública deberá acompañarse de las firmas de respaldo correspondientes.

Artículo 36°.- La solicitud de audiencia pública, deberá contener los fundamentos de la materia sometida a conocimiento del Concejo, e identificar en número no mayor de 5 a las personas que representen a los requirentes a la audiencia.

Artículo 37°.- La solicitud deberá hacerse en duplicado a fin de que el que la presente conserve una copia con timbre en señal de recepción, para posteriormente hacerla llegar al Alcalde copia a cada uno de los concejales, para su información y posterior análisis en el concejo próximo.

Artículo 38°.- Este mecanismo de participación ciudadana se materializara en cualquier época, a través de la fijación de un día y hora, dentro de un espacio determinado de tiempo, cuando así lo determine el Alcalde con acuerdo del Concejo.

Artículo 39°.- El Alcalde deberá procurar la solución de inquietudes, problemas o necesidades planteadas a las audiencias, dentro de los próximos 30 días siguientes a la realización de la audiencia, de acuerdo a la gravedad de los hechos conocidos en ella, y si ello no fuere posible deberá dar respuesta por escrito y en forma fundada de tal circunstancia.

Artículo 40°.- El Alcalde nombrará o designará a personal municipal calificado para mantener informada a la comunidad sobre la solución a los requerimientos planteados.

Párrafo IV

De las Oficinas de Partes, Informaciones, Reclamos y Sugerencias

Artículo 41°.- *La Municipalidad habilitará y mantendrá en funcionamiento, permanentemente, una oficina de partes, informaciones, reclamos y sugerencias abiertas a la comunidad en general, que dependerá de la Secretaría Municipal.*

Artículo 42°.- *Esta oficina tiene por objeto servir de mecanismo de participación ciudadana, a través del cual la comunidad, podrá, por una parte, hacer llegar toda documentación, presentación, y/o requerimiento a la autoridad comunal, y por otra, canalizar todas aquellas inquietudes de la ciudadanía, mediante el ingreso de sugerencias y reclamos pertinentes.*

Artículo 43°.- *Las presentaciones se someterán al siguiente procedimiento:*

a). De las formalidades

La presentación deberá ser suscrita por el peticionario o por quien lo represente, en cuyo caso deberá acreditarse la representatividad con poder simple, con la identificación, el domicilio completo, y el número telefónico, y correo electrónico, si hubiere, de aquel y del representante, en su caso, fotocopia de cédula de identidad del mandante.

Las presentaciones ingresadas en papel deberán hacerse en duplicado, a fin de que cada parte conserve una copia con timbre de ingreso a la Municipalidad. Las presentaciones ingresadas en formato digital, recibirán confirmación, indicando el número de ingreso.

El Secretario Municipal, derivará la presentación a la unidad municipal que corresponda. Dicha derivación se efectuará en forma escrita y/o en forma electrónica, conforme al procedimiento de derivación dispuesto para la recepción de documentación de la oficina de Partes.

b). Del tratamiento de las presentaciones

Una vez recepcionadas las presentaciones por la Oficina de Partes, esta lo enviará al Secretario Municipal, para su derivación a la unidad municipal que corresponda, para que informe al Alcalde acerca de la materia de que se trate, que contenga asimismo las alternativas de solución que amerite cada caso. Todo lo anterior debidamente sustentado con los antecedentes respectivos.

c). De las Respuestas

El Alcalde responderá todas las presentaciones emitiendo su respuesta en el plazo de 30 días, conforme a la Ley N° 19.880 y de 20 días cuando se trate de requerimientos de información de conformidad a la Ley de Transparencia.

En caso que las presentaciones digan relación con requerimientos de entrega de información, y ésta no sea de competencia de la Municipalidad, se enviará la solicitud que deba conocer de la solicitud, informando de ello al requirente. En caso que la autoridad competente no sea posible de individualizar, o la información pertenezca a múltiples organismos, se comunicará de dichas circunstancias al solicitante.

En la eventualidad que por fuerza mayor el Alcalde no pueda responder, lo podrán hacer el Secretario Municipal, con copia al Alcalde y al Concejo.

Párrafo V

Cabildos

Artículo 44°.- *El Cabildo abierto, será aquella instancia de participación ciudadana, consultiva, convocada por la Municipalidad, que tendrá por objeto requerir la opinión de la comunidad en temas de interés local.*

Artículo 45°.- *El Alcalde iniciará el procedimiento del Cabildo, en cualquier época, mediante convocatoria que deberá expedir 30 días antes de la fecha de realización del mismo. La convocatoria se hará a través de medios escritos de circulación comunal, publicación en la web municipal y/o mediante la disposición de informativos en puntos relevantes de la comuna y contendrá:*

- a) La explicación clara y precisa de que se trata de una actividad informativa y consultiva*
- b) La fecha y lugar en que habrá de realizarse éste y*
- c) Las materias que se abordarán.*

Artículo 46°.- *Los resultados de Cabildo se publicarán a través de medios escritos de circulación comunal, publicación en la web municipal y/o mediante la disposición de informativos en puntos relevantes de la comuna.*

Párrafo VI

Constitución de Organizaciones Comunitarias como Mecanismos de Participación

Artículo 47°.- *La Comunidad local podrá formar, en cualquier época, organizaciones de interés público, entendiéndose por el solo ministerio de la ley, como este tipo de organizaciones, las de carácter funcional, territorial, e indígenas, asegurándose en general la participación de todo otro tipo de asociación que tenga por finalidad la agrupación de personas en torno a objetivos de interés común a los asociados, o de afectación de bienes a un fin determinado.*

Artículo 48°.- *Asimismo las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional podrán constituir una a más Uniones Comunales para que las representen en el carácter que les correspondan. Dichas uniones comunales podrán constituir federaciones que les agrupen a nivel provincial o regional. Por su parte un tercio de federaciones regionales de un mismo tipo podrán constituir una Confederación Nacional.*

Artículo 49°.- *Las Organizaciones Comunitarias son entidades de participación de los habitantes de la comuna, a través de ellas, los vecinos pueden hacer llegar a las autoridades distintos proyectos, priorizaciones de intereses comunales influir en las decisiones de las autoridades, gestionar y/o ejecutar obras y/o proyectos de incidencia en la unidad vecinal o en la Comuna, entre otras.*

Artículo 50°.- Las organizaciones comunitarias serán dirigidas y administradas por un directorio compuesto, a lo menos, por tres miembros titulares, elegidos en votación directa, secreta e informada, por un período de tres años en una asamblea general ordinaria, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 51°.- Las organizaciones que puedan conformar la comunidad local, persiguen fines solidarios, por lo mismo no pueden perseguir ningún interés de lucro. Entre sus objetivos las organizaciones comunitarias pueden propender a acciones de cooperación entre los vecinos y entre éstos con la municipalidad para resolver problemas comunes de la unidad vecinal o de la Comuna, cuyo accionar será gratuito.

Artículo 52°.- No podrán ser parte del directorio de las organizaciones comunitarias territoriales y funcionales los alcaldes, los concejales y los funcionarios municipales que ejerzan cargos de jefatura administrativa en la respectiva municipalidad, mientras dure su mandato.

Las organizaciones comunitarias no son entidades político partidistas, esto es, que en su seno no pueden representarse intereses de partidos políticos, ni sus directivos actuar en el ejercicio de sus cargos como representantes de los intereses de éstos.

Artículo 53°.- Son personas jurídicas de derecho privado y no constituyen entidades públicas.

Artículo 54°.- Tienen un ámbito territorial determinado, esto es, toda la comuna, y en el caso de las organizaciones territoriales, la unidad vecinal respectiva.

Artículo 55°.- Dada su calidad de personas jurídicas, tienen su propio patrimonio, el que no pertenece a los asociados individualmente considerados. Los efectos de los contratos y convenios que celebren, solo crean derechos y obligaciones para ellas y no para los asociados.

Artículo 56°.- Se constituyen a través de un procedimiento simplificado y obtienen su personalidad jurídica con el solo depósito del acta constitutiva en al Secretaría Municipal, en tanto ella se ajuste a la legislación vigente, a sus estatutos y/o reglamentos.

Artículo 57°.- Son entidades a las cuales se pueden afiliar y desafiliar voluntariamente las personas, es decir, el ingreso a ellas es un acto voluntario personal, indelegable y a nadie que cumpla con los requisitos se le puede negar el ingreso a ellas.

Artículo 58°.- Según lo dispuesto en el Artículo 65° letra ñ de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, el Municipio debe consultar a las organizaciones comunitarias territoriales (juntas de vecinos) acerca del otorgamiento, renovación y traslado de las patentes de alcoholes.

Párrafo VII

Consultas, Encuestas o Sondeos de Opinión

Artículo 59°.- Las consultas, encuestas o sondeos de opinión, tendrán por objeto explorar las percepciones, sentimientos y proposiciones evaluativas de la comunidad hacia la gestión Municipal.

Artículo 60°.- La consulta vecinal será convocada, en cualquier época, por la Municipalidad. En dicha convocatoria se expresará el objetivo de la consulta, así como la fecha y el lugar de su realización por lo menos siete días antes de la fecha establecida. La convocatoria impresa se colocará en lugares de mayor afluencia y se difundirá en los medios masivos de comunicación local.

Artículo 61°.- La consulta vecinal podrá realizarse por medio de consulta directa, de encuestas, comunicación electrónica u otros medios. El procedimiento y la metodología que se utilicen serán del conocimiento público.

Artículo 62°.- Las conclusiones de la consulta vecinal se difundirán en el ámbito en que haya sido realizada la misma. Los resultados de la consulta no tendrán carácter vinculatorio y será elemento de juicio para el ejercicio de las funciones de la Municipalidad.

Párrafo VIII

De la Información Pública Local

Artículo 63°.- Será misión de la municipalidad buscar el medio que considere adecuado, para entregar la información documentada de asuntos públicos en forma completa, oportuna y clara a quién la solicite.

Artículo 64°.- La Municipalidad fomentará la generación de información hacia los vecinos a través de medios escritos, electrónicos, radiales, de televisión, redes sociales, entre otros, sin perjuicio de aquella que puedan obtener en las sesiones del Concejo a las que podrán asistir cualquier ciudadano, salvo que los dos tercios de los concejales presentes acordaren que la sesión sea secreta.

Artículo 65°.- La Municipalidad deberá poner en conocimiento público información relevante acerca de sus políticas, planes, programas, acciones y presupuestos, asegurando que ésta sea oportuna, completa y ampliamente accesible. Dicha información se publicará en medios electrónicos u otros. Todo lo anterior en consonancia a lo dispuesto en la Ley de Transparencia.

Párrafo IX

Mesas Territoriales

Artículo 66°.- Se entenderá por la instancia de diálogo y vinculación permanente entre la Municipalidad y la comunidad organizada de los diferentes sectores de la comuna.

Artículo 67°.- *La comuna será dividida en zonas considerando elementos de su configuración geográfica e histórica como la cantidad de habitantes, sus límites naturales, origen común de los asentamientos, entre otros. Cada zona constituirá un territorio. En cada territorio se creará una mesa de trabajo formada por representantes de las juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias presentes en el territorio y un representante de la Municipalidad, designado por el Alcalde.*

Las mesas de Trabajo Territoriales se reunirán a lo menos, una vez al mes, en fecha y lugar definido por acuerdo de la mayoría de sus integrantes.

Artículo 68°.-

Las funciones de las mesas de trabajo serán las siguientes:

- . Recibir información sobre las obras y adelantos que se desarrollen en sus sectores.*
- . Recoger y canalizar inquietudes, sugerencias y reclamos de la comunidad respecto de problemáticas, necesidades y temas de interés para el territorio.*
- . Organizar, proponer y ejecutar planes de trabajo conjuntos entre comunidad organizada y Municipalidad, que apunten al mejoramiento de sus sectores, así como a la resolución de problemáticas que les afecten.*
- . Apoyar el desarrollo de iniciativas expresadas en actividades y/o proyectos, que emanen de los integrantes de la mesa y que contribuyan al desarrollo comunitario del territorio.*
- . Implementar actividades de formación y capacitación en temáticas que fortalezcan la labor de los integrantes de la mesa en su calidad de líderes y dirigentes comunitarios.*

TITULO V

COMITES DE ADMINISTRACION DE EQUIPAMIENTOS COMUNITARIOS

Párrafo I

Disposiciones Generales

Artículo 69°.- *Se entenderá por Comités de Administración de Equipamientos Comunitarios el mecanismo mediante el cual un conjunto de organizaciones sin fines de lucro y en cumplimiento de sus funciones, acceden a su uso compartido, y se organizan para la administración, mantención y conservación de equipamientos de propiedad municipal o administración municipal con fines comunitarios.*

Párrafo II

Sobre los criterios para el otorgamiento de autorizaciones de uso en inmuebles de propiedad Municipal y Bienes Nacionales de Uso Público con fines Comunitarios

Artículo 70°.-*Podrán solicitar autorización de uso de inmuebles de propiedad municipal y bienes nacionales de uso público con fines comunitarios, toda organización sin fines de lucro que colabore con la municipalidad en el cumplimiento de sus funciones o que realice actividades en beneficio de la comunidad; con especial preeminencia de las organizaciones contempladas en la Ley N° 19.418 sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias y organizaciones de base señaladas en la Ley N° 19.712 sobre Deporte. Debiendo las organizaciones encontrarse a la fecha de la solicitud con personalidad jurídica y directiva vigente.*

- 1.- Las autorizaciones de uso en bienes nacionales de uso público de administración municipal, serán otorgadas por el Sr. Alcalde, en cambio, cuando estas recaigan en inmuebles de propiedad municipal, la señalada autorización deberá contar además con acuerdo del Concejo Municipal.
- 2.- Las organizaciones que solicitan autorización de uso deberán pertenecer y/o desarrollar trabajo en el sector donde se ubica el inmueble solicitado.
- 3.- Las organizaciones solicitantes deben contar con a lo menos 6 meses de antigüedad, a contar de la fecha de la solicitud formal y con trabajo comunitario acreditado por la Unidad de Organizaciones Comunitarias, mediante informe. El trabajo comunitario debe ser consistente con los fines propios de la organización y con el uso que harán del o los equipamientos específicos a los cuales refiere la solicitud de uso.
- 4.- Cada vez que sean dos o más las organizaciones de uso de un inmueble, estas deberán adoptar para estos efectos una forma de organización común que haga viable un uso compartido, equitativo y eficiente que se denominará Comité Administrativo, regulado por el Título II del presente instrumento.
- 5.- Excepcionalmente, el Alcalde o éste con acuerdo del Concejo Municipal según corresponda y previo informe favorable de la Unidad de Organizaciones Comunitarias, podrán entregar autorización de uso de un inmueble a una sola organización, si no existen mas interesados en detentar tal uso o si el carácter de las actividades y fines de la organización así lo ameriten. Este se regulará también por el presente instrumento.

TITULO VI

DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACION CON FINANCIAMIENTO COMPARTIDO

Párrafo I

Disposiciones Generales

Artículo 71°.- Las organizaciones que cuenten con personalidad jurídica vigente y sin fines de lucro, podrán proponer la ejecución de actividades propias de la competencia municipal las que podrán contar con financiamiento municipal y/o con aportes de las organizaciones.

Para estos efectos deberán postular a una subvención municipal, explicitando claramente lo solicitado al municipio

Artículo 72°.- Por lo anterior, las Organizaciones podrán presentar programas y proyectos relativos a funciones municipales vinculadas con necesidades sentidas de la comunidad, sea en área asistencial o en el área de desarrollo.

Artículo 73°.- La colaboración municipal podrá efectuarse vía financiamiento o servicios traducidos en estudios.

Artículo 74°.- La Municipalidad podrá dar apoyo técnico a la organización.

Artículo 75°.- La Municipalidad estudiará la factibilidad técnica del proyecto y lo evaluará en el marco del Plan regulador y el Plan de Desarrollo Comunal (PLADECO)

Artículo 76°.- La Municipalidad y los beneficiarios celebrarán un convenio en que se establezcan las obligaciones de ambas partes.

Párrafo II
Del Fondo de Desarrollo Vecinal (FONDEVE)

Artículo 77°.- Según lo dispuesto en el Artículo 45 de la Ley N° 19.418 de Juntas de Vecinos y Organizaciones Comunitarias, cuando el Presupuesto de la Nación contemple recursos al efecto, La Municipalidad podrá complementar dicho fondo con aportes municipales destinados a brindar apoyo financiero a proyectos específicos de desarrollo comunitario presentados por las juntas de vecinos a la Municipalidad, denominado Fondo de Desarrollo Vecinal.

Artículo 78°.- Este fondo se conformará con aportes derivados de:

- La Municipalidad, señalados en el respectivo presupuesto municipal.
- Los señalados en la Ley de Presupuesto de la Nación, en conformidad con la proposición con que participe este Municipio en el Fondo Común Municipal.
- Los aportes de vecinos y beneficiarios de este fondo

Los plazos de días establecidos en esta Ordenanza serán de días hábiles.

ANOTESE, PUBLIQUESE Y TRANSCRIBASE la presente Ordenanza a las Direcciones, Departamentos y Oficinas Municipales, quedando una copia de ésta en Secretaría Municipal a disposición del público, hecho ARCHIVESE.

LILIAN CONTRERAS BARRIOS
SECRETARIA MUNICIPAL

BELISARIO BASTIAS ESPINOZA
ALCALDE

BBE/LCB/prp

Distribución

- *Secretaría Municipal*
- *Alcaldía*
- *Unidad Jurídica*
- *Organizaciones Comunitarias*
- *Concejo Municipal*
- *Comunidad organizada*